

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Demandado: CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BARU MARINA
BARBACOA S.A.S Y OTROS.
Radicado: 2019-00715

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA** como apoderado judicial de las ejecutadas **PROMOTORA BARU MARINA BARBACOA S.A.S Y MOTOMARLIN S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido, allegado vía correo electrónico el 31 de enero de 2023 ítem 31 C-001(*PoderSubsanacionPdf*)

Téngase en cuenta que el extremo demandado dentro del término concedido para ello contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 27/08/2021 ítem 26 C-001(*ContestacionBaruMotormalin*)

Del escrito exceptivo presentado por el extremo pasivo, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez días (art. 443 del C.G.P.).

Para tal efecto, por secretaría **remítasele** el vínculo completo del expediente al apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico, comenzándose a correr el aludido término desde el día siguiente a su envío.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896779feb52cb34e4dafb08ea6261e5f1c1e89c0fd8b5ca7509c7bd966a92f38**
Documento generado en 07/02/2023 06:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>